



RESOLUCIÓN No. 04136 de 27 AGO. 2018

"Por la cual se adopta el protocolo de participación efectiva de las víctimas pertenecientes a Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el marco del conflicto armado", y se deroga la Resolución No. 0930 de 2015"

LA DIRECCION GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, los artículos 3 y 7 del Decreto 4802 de 2011, el artículo 41 del Decreto Ley 4635 de 2011, y los artículos 23 y 24 de la Resolución N° 0388 del 2013, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como uno de los fines del Estado, *"facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*.

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. (...) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados"*.

Que el artículo 192 de la Ley 1448 de 2011 establece que: *"Es deber del Estado garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la Ley, los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma" (...) para lo cual deberá, "Garantizar la disposición de los medios e instrumentos necesarios para la elección de sus representantes en las instancias de decisión y seguimiento previstas en esta Ley, el acceso a la información, el diseño de espacios de participación adecuados para la efectiva participación de las víctimas en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal"*.

Que el artículo 193 de la Ley 1448 de 2011 ordena, para la participación oportuna y efectiva de las víctimas, la conformación de las Mesas de Participación de Víctimas, *"propiciando la participación efectiva de mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores víctimas, a fin de reflejar sus agendas"* y garantizar en estos espacios la participación de *"organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas y de las organizaciones de víctimas"*.

Que el artículo 194 de la Ley 1448 de 2011 establece que: para garantizar la participación efectiva, *"los alcaldes, gobernadores y el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación a las Víctimas, contarán con un protocolo de participación efectiva a fin de que se brinden las condiciones necesarias para el derecho a la participación"*, el cual, *"deberá garantizar que las entidades públicas encargadas de tomar decisiones en el diseño implementación y ejecución de los planes y programas de atención y reparación remitan con anticipación a las Mesas de Participación de Víctimas del nivel municipal, distrital, departamental y nacional, según corresponda, las decisiones proyectadas otorgándoles a los miembros de las respectivas mesas la posibilidad de presentar observaciones"*.

Que el Título 9 del libro 2, del Decreto 1084 de 2015, reglamenta y estipula la participación de las víctimas, sus espacios de participación, así como también los procedimientos de inscripción y funcionamiento de las mesas de participación de víctimas.

Que el Decreto Ley 4635 de 2011 dicta medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras: en su artículo 18 contempla el enfoque diferencial étnico, el artículo 41 relacionado con el derecho a la participación, el artículo 42 a la consulta previa, finalmente el artículo 4 referido a la proporcionalidad y concertación de las medidas.



RESOLUCIÓN No. 04136 de 27 AGO. 2018

"Por la cual se adopta el protocolo de participación efectiva de las víctimas pertenecientes a Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el marco del conflicto armado", y se deroga la Resolución No. 0930 de 2015"

Que se entenderá por pertenencia étnica, para el caso específico de las personas que pertenecen a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, aquellas que se autoreconozcan atendiendo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 70 de 1993, de los principios referidos a la identidad cultural, reconocimiento y protección a la diversidad étnica, participación y protección del medio ambiente.

Que las personas individualmente consideradas que se reconozcan como miembros de las comunidades negras afrocolombianas, raizales y palenqueras, independiente de la existencia de territorios ancestrales y con título colectivo, deben ser tratadas con un enfoque diferencial en el marco de lo preceptuado en la normativa específica para grupos étnicos y bajo las bases normativas establecidas en el Decreto Ley 4635 de 2011, es decir, las personas que conserven su ascendencia de herencia africana, cultura, costumbres, idiosincrasia, espiritualidad, entre otros rasgos consuetudinarios y características identitarias que los diferencian del resto de la sociedad, son integrantes de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, independientemente de estar en un contexto de campo-poblado, urbano, rural o su ubicación por fuera del territorio nacional.

Que la Pertenencia Étnica parte del reconocimiento de un individuo o colectividad como perteneciente a un grupo étnico y lo determinan los factores identitarios, ascendencia, ancestralidad, costumbres, prácticas tradicionales y su asimilación hacia el grupo étnico; por lo tanto son víctimas en el marco del Decreto Ley 4635 de 2011 todas las personas de ascendencia africana nacidas en Colombia, que hayan sido víctimas del conflicto armado interno y que se auto reconozcan como tal, teniendo en cuenta los criterios expuestos anteriormente, sin distinción de territorialidad, autoridad étnica que lo represente, dado que en lo urbano se reproducen estas prácticas y tradiciones ajustadas a los contextos, y a todo el acervo cultural y étnico. En el caso de la población raizal de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se hace necesaria la certificación de su autoridad propia.

Que, acorde con lo preceptuado en el capítulo III de la Ley 70 de 1993, se consideran territorios ancestrales y con título colectivo a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, las cuales cuentan con diferentes usos, costumbres consuetudinarias de relacionamiento con la tierra y el territorio, que parte desde lo individual a lo colectivo. Existen comunidades con territorio ancestral y con titulación colectiva. La ancestralidad territorial está revestida de todos los derechos étnico-territoriales que le asiste a estas comunidades en virtud de la normatividad y la jurisprudencia.

Que el Territorio Ancestral es aquel en donde la comunidad realiza todas sus prácticas, usos, costumbres y desarrolla su vida familiar, social, espiritual y productiva, el cual está constituido por la tierra, los recursos naturales, acuíferos, marítimos y el sentimiento de arraigo a un espacio.

Que se entenderá por título Colectivo las tierras adjudicadas a las comunidades negras acorde a lo establecido en el Capítulo III de la Ley 70 de 1993 reglamentado por el Decreto 1745 de 1995, en donde se titula (formalización) a las tierras baldías y ancestralmente habitadas por las comunidades negras siendo estas el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.

Que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas expidió el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas a través de la Resolución N° 0388 del 10 de mayo de 2013, definiendo en su artículo 26° la composición de las mesas municipales y distritales, regulando transitoriamente la participación de las comunidades étnicas mientras culmina el proceso de concertación y expedición de los Protocolos Étnicos.

Que en cumplimiento de los artículos 23 y 24 de la Resolución 0388 de 2013, la Unidad adelantó ejercicios de concertación, tales como talleres zonales, con la concurrencia de los delegados departamentales de las mesas de participación efectiva de víctimas, sujetos de reparación colectiva étnicos y organizaciones nacionales de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, con quienes se establecieron delegaciones en comisiones, para la construcción y ajuste del protocolo de participación de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.



RESOLUCIÓN No. 04136 de 27 AGO. 2018

"Por la cual se adopta el protocolo de participación efectiva de las víctimas pertenecientes a Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el marco del conflicto armado", y se deroga la Resolución No. 0930 de 2015"

Que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas expidió la Resolución 01392 de 2016, por medio de la cual se modificó el Protocolo de Participación de las Víctimas, en razón a la firma del acuerdo para la "Construcción de una paz estable y duradera" suscrito por el Gobierno Nacional y las FARC-EP. De este acuerdo se genera la necesidad de modificar las fechas de elección de las Mesas de Participación, las cuales tienen como objetivo fundamental participar, proponer e incidir y hacer seguimiento a la adecuación y fortalecimiento de la política pública de víctimas, que se desarrolla de acuerdo a lo pactado, especialmente en lo relacionado con el sub punto 5.1.3.7 del Acuerdo Final.

Que con el fin de ser incluyente, y garantizar de manera amplia la representación de las comunidades étnicas en las mesas de participación, la Unidad para las Víctimas expidió la Resolución 01281 de 2016, la cual en su artículo 3°, párrafo sexto, establece la representación de las comunidades étnicas en municipios en donde no existe autoridad indígena, afrocolombiana o Rrom; la cual posteriormente fue modificada por la Resolución 01392 de 2016, artículo 3°, ubicando la regla en el párrafo quinto del artículo 26° del Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas, la que permite que las organizaciones de víctimas postulen candidatos a los cupos étnicos cuando no exista autoridad tradicional étnica en el respectivo municipio o distrito, esto de manera transitoria mientras culmina el proceso de concertación y expedición de los Protocolos Étnicos.

Que la Unidad para las Víctimas profirió la Resolución 0677 del 12 de julio de 2017 "Por la cual se modifican disposiciones de la Resolución 0388 de 2013, la Resolución 01448 de 2013, la Resolución 00828 de 2014 y la Resolución 01392 de 2016, por medio de las cuales se adopta, modifican y adicionan el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado y se dictan otras disposiciones"; que en su artículo 8 estableció criterios transitorios de participación de los grupos étnicos y víctimas pertenecientes a estas comunidades, en mesas municipales y distritales de participación cuando no existe autoridad tradicional.

Que Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas expidió la Resolución N° 0930 de 2015, en materia de participación de los grupos étnicos, atendiendo sus derechos específicos y de forma particular lo contemplado en los Decretos Ley étnicos, en seguimiento a la línea jurisprudencial constitucional sobre desplazamiento forzado y víctimas en general; la cual requiere ser derogada con el fin de contar con un único acto administrativo que unifique los criterios para la participación para así garantizar la representación y la participación efectiva.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN. Adoptar el protocolo de participación efectiva de las víctimas para los miembros de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, con fundamento en el derecho que les asiste de participar en la política pública de asistencia y reparación y atención integral.

ARTÍCULO 2. ALCANCE. El presente protocolo comprenderá la participación efectiva de las víctimas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y se encuentra en el marco del Decreto Ley 4635 de 2011, la Resolución 0388 de 2013 por el cual se adopta el protocolo de participación de las víctimas y demás actos administrativos que lo modifican y adicionan.





RESOLUCIÓN No. 04136 de 27 AGO. 2018

"Por la cual se adopta el protocolo de participación efectiva de las víctimas pertenecientes a Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el marco del conflicto armado", y se deroga la Resolución No. 0930 de 2015"

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Para todos los efectos, este Protocolo de Participación en concordancia con la Resolución 0930 de 2015, se entenderá como únicos destinatarios de sus disposiciones las víctimas pertenecientes a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

ARTÍCULO 4. VÍCTIMAS. Para efectos del presente protocolo serán consideradas víctimas las establecidas en el artículo 3º del Decreto Ley 4635 de 2011, el cual define a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras como sujetos colectivos y a sus miembros individualmente considerados que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º enero de 1985 e incluidos en el registro único de víctimas, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, y que guarden relación con factores subyacentes y vinculados del conflicto armado interno.

En igual medida, serán consideradas víctimas pertenecientes a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, aquellas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño, sean identificadas por la normatividad, jurisprudencia nacional e internacional como tales en el marco de la protección de los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, con ocasión del conflicto armado.

ARTÍCULO 5. DE LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN. Para el presente protocolo se entenderán como espacios de participación aquellos propios de las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que contarán con su propia denominación, sugerida desde la autonomía de los pueblos y reconocida en el artículo 25 del Decreto Ley 4635 de 2011; en el marco de los espacios y escenarios establecidos por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4635 de 2011, Decreto 1084 de 2015 Artículo 2.2.9.1.3. Espacios de participación de las víctimas, Resolución N° 0388 del 10 de mayo de 2013, y la Resolución 0930 de 2015, sus normas y actos administrativos que las modifiquen o adicionen en materia de participación de las víctimas pertenecientes a este grupo étnico

ARTÍCULO 6. VÍCTIMAS EN EL EXTERIOR PERTENECIENTES A LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS. Son víctimas pertenecientes a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en el exterior, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño en los términos definidos en el artículo 4º de la presente resolución independiente de su estatus migratorio y que se encuentren en el registro único de víctimas.

ARTÍCULO 7. AUTORIDAD ÉTNICA. Para efectos de este protocolo, se entenderá por Autoridad Étnica al Consejo Comunitario acorde a lo establecido en el Decreto 1745 de 1995, artículo 3, persona jurídica que ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad.

La autoridad raizal (San Andrés, Providencia y Santa Catalina) se entenderá como aquella establecida acorde a sus usos y costumbres. En igual forma será considerada como autoridad étnica para la presente resolución, las nuevas que se dispongan por la normatividad colombiana y jurisprudencia en virtud del principio de favorabilidad e igualdad.

En lo pertinente a la conformación de los espacios de participación, se atenderá a lo señalado en los artículos 15 y 18 de la presente resolución.





04136

RESOLUCIÓN No. de 27 AGO. 2018

"Por la cual se adopta el protocolo de participación efectiva de las víctimas pertenecientes a Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el marco del conflicto armado", y se deroga la Resolución No. 0930 de 2015"

ARTÍCULO 8. ORGANIZACIONES DE VÍCTIMAS DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS. Son aquellas organizaciones de víctimas conformadas por comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, con objeto, misión y/o visión, cuyo soporte de función sea la defensa, promoción, protección, exaltación de los derechos étnico -territoriales de víctimas pertenecientes a estas comunidades.

PARÁGRAFO: las organizaciones de víctimas de comunidades negras, raizales y palenqueras deben tener reconocimiento territorial por el trabajo en pro de esta población, e inscritas en el orden municipal, distrital, departamental y en el Ministerio del Interior acorde con la normatividad y la Ley.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS

ARTÍCULO 9. PRINCIPIOS GENERALES. Los principios de este protocolo serán los recogidos por la Constitución Política, la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4635 de 2011, Decreto 1084 de 2015 y el protocolo de participación efectiva Resolución 0388 de 2013, los cuales rigen la participación efectiva de las víctimas de la siguiente manera:

- a. **Equidad de género:** Se garantizará la participación de manera equitativa por parte de los hombres y las mujeres de las comunidades en todos los espacios de discusión y determinación, propendiendo por la igualdad de derechos y por su reconocimiento como sujetos políticos con derecho a la participación efectiva.
- b. **Enfoque diferencial étnico:** Los proyectos y decisiones que se adopten partirán del respeto por la diversidad étnica y del reconocimiento de los derechos colectivos e individuales de las comunidades. Así mismo, propenderán por la pervivencia física y cultural de las comunidades y sus integrantes teniendo como referencia el tratamiento especial y diferenciado que la Ley ha entregado a los individuos y comunidades.
- c. **Igualdad:** El Estado garantizará la participación de las víctimas del conflicto armado sin distinción de género, respetando la libertad u orientación sexual, la condición social, la profesión, el origen nacional o familiar, la lengua, el credo religioso, la opinión política o filosófica de las comunidades sujeto del presente protocolo en atención a la situación de marginalidad histórica y segregación que han afrontado las personas y comunidades.
- d. **Autonomía:** En el ejercicio del derecho a la participación serán respetadas la estructura organizativa interna, las estrategias e iniciativas legales y legítimas propias de las comunidades y sus mecanismos de resolución de conflictos. Toda decisión será sometida a la concertación y aprobación dentro de este espacio y con las bases de las organizaciones que son objeto de la reparación en el marco del Decreto Ley, cuando así se requiera.
- e. **Garantía de protección:** El estado garantizará la protección y la seguridad a los miembros de las comunidades en el ejercicio de su participación, propendiendo por la entrega de las medidas suficientes y necesarias de los líderes y lideresas que hagan parte de las mesas de participación efectiva.
- f. **Principio de diversidad cultural:** El Estado propenderá por la visibilización y salvaguarda de las distintas etnias y culturas dentro del ordenamiento jurídico.
- g. **No discriminación:** Las víctimas tendrán accesos a las garantías estatales de denuncia de actos discriminatorios, de racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia racial preexistentes y exacerbadas con ocasión de las violaciones de los derechos fundamentales de las comunidades a que hace referencia el artículo 3 del Decreto Ley 4635 de 2011.
- h. **Principio de complementariedad, subsidiariedad y corresponsabilidad:** Se garantizará la aplicación de los principios de complementariedad, subsidiariedad y corresponsabilidad entre los recursos y responsabilidades nacionales y territoriales, para la materialización de la participación efectiva de las víctimas.
- i. **Principio de sostenibilidad fiscal:** Conforme a lo estipulado por el artículo 334 de la Constitución Política y, en desarrollo de lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1448 de 2011, toda decisión que se



JPA



RESOLUCIÓN No. **04136** de **27 AGO. 2018**

"Por la cual se adopta el protocolo de participación efectiva de las víctimas pertenecientes a Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el marco del conflicto armado", y se deroga la Resolución No. 0930 de 2015"

adopte deberá asegurar su sostenibilidad para efectos de dar continuidad y progresividad en el efectivo cumplimiento de los objetivos de esta.

- j. Primacía del interés general:** Las víctimas y sus organizaciones, cuando ejerzan su derecho a participar, así como las autoridades en su tarea de facilitar dicho ejercicio, deberán encaminar su esfuerzo a conciliar el interés particular con el interés colectivo, dando primacía a este último, sin que ello vaya en detrimento de las minorías de cualquier índole.
- k. Promoción de la participación de las víctimas:** Las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – SNARIV –, al tenor de las disposiciones contenidas en el presente protocolo, tienen la obligación de promover y garantizar la participación de las víctimas en el territorio de su jurisdicción, para lo cual deberán promover y facilitar el uso de las instancias, espacios y mecanismos de participación.
- l. Principio de transparencia:** La comunicación e información entre los miembros de los espacios de participación y representación deberá ser amplia, oportuna y completa, pues aquella servirá para la toma de decisiones. De la misma manera, la comunicación entre los espacios definidos en este protocolo y las entidades del SNARIV debe regirse por este mismo principio.

ARTÍCULO 10. TERRITORIOS ANCESTRALES Y CON TÍTULO COLECTIVO. Las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, cuentan con diferentes usos, costumbres consuetudinarias de relacionamiento con la tierra y el territorio, que parten desde lo individual a lo colectivo; existen comunidades con territorio ancestral y con titulación colectiva acorde con lo preceptuado en la Ley 70 de 1993, en donde la ancestralidad territorial esta revestida de todos los derechos étnico-territoriales que le asiste a estas comunidades en virtud de la normatividad y la jurisprudencia.

Territorio Ancestral: es aquel en donde la comunidad realiza todas sus prácticas, usos, costumbres y desarrolla su vida familiar, social, espiritual y productiva; está constituido por la tierra, los recursos naturales, acuíferos, marítimos y el sentimiento de arraigo a un espacio.

Título Colectivo: Son las tierras adjudicadas a las comunidades negras acorde a lo establecido en la Ley 70 de 1993 y el Decreto 1745 de 1995, en donde se titula (formalización) las tierras baldías y ancestralmente habitadas por las comunidades negras siendo estas el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.

TÍTULO II

ESCENARIOS DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS EN RELACIÓN AL PROTOCOLO DE PARTICIPACIÓN.

CAPÍTULO I

INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS PERTENECIENTES A COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS

ARTÍCULO 11. ESCENARIOS DE REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS PERTENECIENTES A COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS. Los escenarios de participación de las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, son de índole municipal, distrital, departamental y nacional.





RESOLUCIÓN No. **04136** de 27 AGO. 2018

"Por la cual se adopta el protocolo de participación efectiva de las víctimas pertenecientes a Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el marco del conflicto armado", y se deroga la Resolución No. 0930 de 2015"

1. Las mesas municipales o distritales de participación efectiva de víctimas
2. Las mesas departamentales de participación de víctimas
3. La mesa nacional de participación de víctimas
4. El Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
5. Los comités territoriales de justicia transicional
6. La comisión de seguimiento y monitoreo a los Decretos Ley de Víctimas Étnicos.
7. Los Comités Étnicos de las Mesas de Participación.
8. Los Subcomités Técnicos de Enfoque Diferencial.
9. Comité de Seguimiento del Decreto para la Asistencia, Atención y Reparación Integral y Restitución de Tierras de las Víctimas Pertenecientes a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo anterior, se garantizará la participación de las víctimas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en los espacios que así se requieran de conformidad a la norma y a los derechos de las víctimas pertenecientes a estas comunidades.

CAPITULO II

PARTICIPACIÓN A NIVEL MUNICIPAL Y DISTRITAL

ARTÍCULO 12. MESAS MUNICIPALES O DISTRITALES DE PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS. La autoridad étnica designará el cupo por comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras a la mesa municipal y distrital; cuando no exista autoridad étnica, se realizará por elección entre las organizaciones de víctimas de estas comunidades, surtiendo el siguiente procedimiento:

A. Designación por autoridad étnica.

1. El consejo comunitario como autoridad designará de forma directa dos (2) víctimas que serán sus representantes ante la mesa municipal o distrital de participación de víctimas, atendiendo al criterio diferencial de paridad.
2. Cuando existen varios consejos comunitarios en la jurisdicción municipal o distrital, estos de forma autónoma atendiendo a sus usos y costumbres elegirán su representación y posteriormente lo designarán al espacio de mesa municipal o distrital de participación de víctimas
3. Los Consejos Comunitarios no requieren de inscripción ante el Ministerio Público para la postulación de su delegado y delegada a la mesa municipal o distrital de participación de las víctimas y podrán hacer su designación en cualquier momento.
4. La delegación Raizal (San Andrés, Providencia y Santa Catalina) puede hacer su designación en cualquier momento.

B. Elección de organizaciones de víctimas pertenecientes a Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

1. En los municipios y distritos en los cuales no exista autoridad tradicional acorde con la legislación propia de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, sus derechos étnicos, las organizaciones de víctimas étnicas con objeto, misión y/o visión, que propugnen por la defensa, promoción, protección, exaltación de los derechos específicos de estas comunidades,

JDA



RESOLUCIÓN No. 04136 de 27 AGO. 2018

"Por la cual se adopta el protocolo de participación efectiva de las víctimas pertenecientes a Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el marco del conflicto armado", y se deroga la Resolución No. 0930 de 2015"

- podrán postular personas idóneas que se encuentren en el registro único de víctimas, con pertenencia étnica y cultural a estos pueblos para representar los enfoques diferenciales étnicos en los cupos de los numerales 10, 11 y 12 del artículo 26 del Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas Resolución N° 0388 del 2013, y conforme a las reglas establecidas para hechos victimizantes y enfoques diferenciales en las mesas de participación municipal y distrital.
2. Las organizaciones de víctimas mencionadas en el numeral anterior deben estar inscritas ante el Ministerio Público, conforme a lo señalado por el Decreto 1084 del 2015.
 3. Las organizaciones descritas anteriormente, que previamente se hubieran inscrito ante la Personería Municipal o Distrital, conforme a sus usos y costumbres, realizarán la elección de (2) delegados con criterio de paridad para conformar la mesa municipal o distrital de víctimas, el día de la elección de la mesa respectiva. Esta elección es única y exclusivamente entre las organizaciones de víctimas étnicas inscritas, y los postulados deben cumplir los requisitos señalados en el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas étnicas
 4. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, con el apoyo del Ministerio Público realizará el proceso de socialización, que permita a las organizaciones de víctimas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, realizar su proceso de inscripción previa ante el Ministerio Público, con el fin de que puedan estas ejercer su derecho a la participación; obrará siempre el principio de favorabilidad para el registro de la inscripción.
 5. Las organizaciones de víctimas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, podrán participar además en la elección de los otros enfoques diferenciales sin detrimento de su participación en lo étnico.
 6. En los Municipios o distritos en los cuales no existe organización de víctimas pertenecientes a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, tal como se indica en el numeral 1° del presente artículo, una organización de víctimas total o parcialmente étnica podrá postular a una persona perteneciente a estas comunidades, siempre y cuando no haya autoridad tradicional y/o autoridad propia. En el caso en el cual no podrá postular a los cupos étnicos, pero podrá postular a los demás hechos victimizantes y enfoques diferenciales.

C. Organizaciones étnico-territoriales. Se entiende por estas aquellas organizaciones creadas por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en el marco de sus procesos de reivindicación y defensa de derechos étnicos, territoriales, titulación colectiva, derechos de igualdad y no discriminación, tales como asociaciones de consejos comunitarios y otras expresiones organizativas, plataformas, organizaciones precursoras de derechos étnicos y demás.

1. Estas organizaciones pueden postular delegados y delegadas al espacio de mesas municipales y distritales de participación, como organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas.
2. Estas organizaciones étnico-territoriales requieren de Inscripción ante el Ministerio Público, tal como lo dispone el Decreto 1084 del 2015 y la Resolución 0388 de 2013.

ARTÍCULO 13. MESAS PARTICIPACIÓN A NIVEL LOCAL. En los municipios con población mayor o igual a 1.000.000 habitantes se podrán crear los espacios locales de participación, que atienden a la misma dinámica de representación municipal, tal como lo dispone el artículo 274 Decreto reglamentario 1084 de 2015.

Parágrafo: Para los escenarios de las mesas de participación municipales y distritales se surtirá igual procedimiento que el señalado para la designación o elección de delegados de víctimas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en el ámbito municipal y distrital.





RESOLUCIÓN No. 04136 de 27 AGO. 2018

"Por la cual se adopta el protocolo de participación efectiva de las víctimas pertenecientes a Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el marco del conflicto armado", y se deroga la Resolución No. 0930 de 2015"

ARTICULO 14 PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS PERTENECIENTES A COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS EN LOS COMITÉS MUNICIPALES Y DISTRITALES DE JUSTICIA TRANSICIONAL: Uno de los representantes de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras a la mesa de participación será representante ante el comité de justicia transicional, con el fin de armonizar los espacios de participación con respecto a la política de víctima. En igual sentido, se aplicará el procedimiento establecido para delegación a las mesas de participación cuando no exista autoridad tradicional étnica en el territorio

**CAPITULO III
PARTICIPACIÓN A NIVEL DEPARTAMENTAL**

ARTÍCULO 15. MESAS DEPARTAMENTALES DE PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS. La autoridad étnica designará los cupos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras a la mesa departamental, cuando no exista autoridad étnica se realizará por elección entre las organizaciones de víctimas de estas comunidades, surtiendo el siguiente procedimiento:

A. Designación por autoridad étnica.

1. El consejo comunitario y la autoridad raizal designará de forma directa a los representantes ante la mesa departamental de participación de víctimas.
2. Cuando existen varios consejos comunitarios en la jurisdicción departamental, estos de forma autónoma atendiendo a sus usos y costumbres elegirán su representación y posteriormente lo asignarán al espacio de mesa departamental de participación de víctimas.
3. Los consejos comunitarios y la autoridad raizal no requieren de inscripción ante el Ministerio Público para la postulación de sus delegados y delegadas a la mesa departamental de participación de las víctimas y podrán hacer su designación en cualquier momento

PARÁGRAFO PRIMERO: En los departamentales donde no hay presencia de consejos comunitarios las organizaciones de víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras legalmente constituidas elegirán a sus delegados a la mesa de participación efectiva de víctima.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La participación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, tendrá dos (2) delegados titulares en la mesa de participación efectiva Departamental, siempre procurando consenso entre la autoridad étnica y las organizaciones de víctimas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

B. Elección de organizaciones de víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

1. En los departamentos en los cuales no exista autoridad tradicional acorde con la legislación propia de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, sus derechos étnicos, las organizaciones de víctimas étnicas con objeto, misión y/o visión, que propugne por la defensa, promoción, protección, exaltación de los derechos específicos de comunidades, podrán postular personas idóneas con pertenencia étnica y cultural a estos pueblos para representar los enfoques diferenciales étnicos y elegidos entre ellos. Los cupos de los numerales 10, 11 y 12 del artículo 26 del Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas Resolución N° 0388 del 2013, conforme a las reglas establecidas para hechos victimizantes y enfoques diferenciales, es decir a la mesa de participación departamental.



RESOLUCIÓN No. 04136 de 27 AGO. 2018

"Por la cual se adopta el protocolo de participación efectiva de las víctimas pertenecientes a Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el marco del conflicto armado", y se deroga la Resolución No. 0930 de 2015"

2. Las organizaciones de víctimas mencionadas en el numeral anterior deben estar inscritas ante el Ministerio Público, conforme a lo señalado por el Decreto 1084 del 2015.
3. Las organizaciones de víctimas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, podrán participar a demás en la elección de los otros enfoques diferenciales sin detrimento de su participación en lo étnico.
4. Si en un municipio donde no exista autoridad étnica, ninguna organización de víctimas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras se inscribió en el Ministerio Público, el cupo quedará vacante hasta que se surta el procedimiento acorde a lo establecido en el Decreto 1084 del 2015.
5. En los Departamentos en los cuales no existe organización de víctimas pertenecientes a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, tal como se indica en el numeral 1º del presente artículo, podrá postular para ser elegido una organización de víctimas total o parcialmente étnica, podrá postular a todos los cupos existentes en las mesas de participación, siempre y cuando no haya autoridad tradicional y/o autoridad propia, caso en el cual no podrá postular a los cupos étnicos, pero podrá postular a los demás hechos victimizarte y enfoques diferenciales, es decir, que adicional a los cupos étnicos podrá aspirar a los demás cupos de hechos victimizarte y enfoques diferenciales existentes.

C. Organizaciones étnico territoriales.

Se entiende por estas aquellas organizaciones creadas por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en el marco de sus procesos de reivindicación y defensa de sus derechos étnicos, territoriales, titulación colectiva, derechos de igualdad y no discriminación, tales como asociaciones de consejos comunitarios y otras expresiones organizativas.

1. Estas organizaciones pueden postular delegados y delegadas al espacio de mesas departamentales de participación, como organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas.
2. Estas organizaciones étnico-territoriales requieren de Inscripción ante el Ministerio Público, tal como lo dispone el Decreto 1084 del 2015 y la Resolución 0388 de 2013.

ARTÍCULO 16. INSCRIPCIÓN. Las organizaciones de víctimas y étnico-territoriales pertenecientes o integrantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, donde no existe autoridad étnica acorde al sistema de derecho propio y legislación específica, deberán inscribirse ante el Ministerio Público y ser elegidos acorde con lo establecido en el Decreto 1084 de 2015, el protocolo de participación Resolución 0388 de 2013, disposiciones concordantes y concomitantes que la adicionen o modifiquen, surtiendo el procedimiento que para tal fin existe para los representantes no étnicos, y poder realizar la postulación de sus representantes con pertenencia étnica a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

ARTICULO 17: PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS PERTENECIENTES A COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS EN LOS COMITÉS DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA TRANSICIONAL: uno de los representantes de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras designado por la autoridad tradicional a la mesa de participación será representante ante el comité de justicia transicional, con el fin de armonizar los espacios de participación con respecto a la política de víctima. En igual sentido, se aplicará el procedimiento establecido para delegación a las mesas de participación cuando no exista autoridad tradicional étnica en el territorio





RESOLUCIÓN No. 04136 de 27 AGO. 2018

"Por la cual se adopta el protocolo de participación efectiva de las víctimas pertenecientes a Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el marco del conflicto armado", y se deroga la Resolución No. 0930 de 2015"

PARTICIPACIÓN A NIVEL NACIONAL

ARTÍCULO 18. MESA NACIONAL DE PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS. Las víctimas pertenecientes a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, contarán con cuatro (4) cupos en la Mesa Nacional de Participación Efectiva de Víctimas, de la siguiente manera:

Cuatro (4) representantes electos por los delegados de comunidades negras, afrocolombianas raizales y palenqueras de las mesas departamentales de participación efectiva de las víctimas, por lo menos dos (2) deberán ser mujeres, 1 raizal, 1 palenquero. Estos delegados podrán ser reelegidos en el marco de la autonomía de la autoridad tradicional.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los delegados de comunidades negras, afrocolombianas raizales y palenqueras a la Mesa Nacional de Participación Efectiva de Víctimas, que se encuentran actualmente ejerciendo estas funciones, permanecerán en su cargo hasta la culminación del periodo 2017 -2019.

ARTÍCULO 19. INSTANCIA TEMÁTICA NACIONAL DE VÍCTIMAS PERTENECIENTES A LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS. Los delegados de comunidades negras a las mesas de participación en los niveles departamental, distrital, y nacional, un integrante de la comunidad Palenquera y uno Raizal, conformarán la Instancia Temática Nacional de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, el cual será el escenario de trabajo temático y de participación efectiva de las víctimas, destinado para la discusión, interlocución, retroalimentación, capacitación y seguimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1448 de 2011 y Decreto Ley 4635 de 2011.

La Instancia Temática Nacional de Víctimas pertenecientes a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras tendrá como función participar en el diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política pública de asistencia, atención y reparación integral a la población víctima de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Esta Instancia se encargará de articular lo trabajado con la Mesa Nacional de Participación, a través de los representantes. De igual manera ésta Instancia Temática asesorará a la Consultiva Nacional de Alto Nivel en la política pública de víctimas.

ARTÍCULO 20. INTEGRACIÓN. La Instancia Temática Nacional de participación estará integrada por víctimas de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, acorde con lo dispuesto en el Decreto Ley 4635 de 2011 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional por 43 delegados y delegadas de la siguiente forma:

1. Un delegado por cada distrito integrantes de la mesa de participación:
 - a) Distrito Capital de Bogotá
 - b) Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.
 - c) Distrito Especial, Turístico y Cultural de Cartagena.
 - d) Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.
 - e) Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura.
 - f) Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha
 - g) Distrito especial portuario de Tumaco
2. Un delegado o delegada por cada departamento (32) integrantes de la mesa de participación por el enfoque étnico de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
3. Un delegado o delegada palenquero quien, será designado por la autoridad tradicional y debe estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.

JRG



04136
RESOLUCIÓN No. de 27 AGO. 2018

"Por la cual se adopta el protocolo de participación efectiva de las víctimas pertenecientes a Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el marco del conflicto armado", y se deroga la Resolución No. 0930 de 2015"

4. Un delegado o delegada raizal, quien será designado por la autoridad tradicional y debe estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
5. Un delegado o delegada de las organizaciones étnicas territoriales y/o defensora de los derechos de comunidades negras afrocolombianas, raizales y palenqueras en el orden nacional.

ARTÍCULO 21. REGLAMENTO. La Instancia Temática Nacional de Víctimas pertenecientes a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, elaborará y aprobará su propio reglamento, sesionará hasta cuatro (4) veces en el año de forma ordinaria, y extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.

Parágrafo Transitorio: el acompañamiento de la Instancia Temática Nacional de Víctimas pertenecientes a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras lo hará el Ministerio del Interior, la Unidad para las víctimas y el Ministerio Público con sus respectivas oficinas de asuntos étnicos.

ARTÍCULO 22. REQUISITOS MINIMOS PARA LOS DELEGADOS A LA INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANA, RAIZALES Y PALENQUERA. Para ser miembro del espacio nacional de víctimas serán requisitos mínimos los siguientes:

1. Hacer parte de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras víctimas del conflicto armado reconocidas en el Registro único de Víctimas
2. Pertenencia étnica
3. Ser víctima individual o colectiva legalmente reconocida. Para los casos de delegación por autoridad étnica se requiere estar en la calidad de víctima.
4. Cumplir con la idoneidad para representar a las víctimas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
5. No ser funcionario público y, a su vez, no estar ocupando un cargo de decisión. En caso de tener un contrato con entidad estatal, las funciones u obligaciones derivadas de su contrato no deben tener relación directa con la política pública de víctimas.
6. No estar inmerso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley para ocupar dicho cargo.

Parágrafo: cada delegado o delegada tendrá su suplente respectivo para el escenario de representación y participación.

ARTÍCULO 23. PROHIBICIONES PARA LA INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANA, RAIZALES Y PALENQUERA. Para todos los efectos el presente protocolo de participación para las comunidades negras afrocolombiana, raizales y palenquera, se regirá por las prohibiciones establecidas en la Resolución 0388 de 2013 y la normativa que la modifique o ajuste.

OTROS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN NACIONALES

ARTÍCULO 24. DELEGACIÓN A ESPACIOS NACIONALES DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN. Los delegados y las delegadas a la Instancia Temática Nacional de Víctimas pertenecientes a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, por acuerdo interno designaran los representantes a las instancias nacionales establecidas para las víctimas acorde con la Ley 1448 de 2011, Decreto Ley 4635 de 2011 y normatividad reglamentaria.

TITULO III

GARANTÍAS PARA LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA



RESOLUCIÓN N° **04136** del **27 AGO. 2018** de 2018

"Por la cual se adopta el protocolo de participación efectiva de las víctimas pertenecientes a Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el marco del conflicto armado", y se deroga la Resolución No. 0930 de 2015"

CAPÍTULO ÚNICO

GARANTÍA PARA LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS

ARTÍCULO 25. GARANTÍA PARA LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA EN LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN. Se garantizará la participación efectiva de las víctimas pertenecientes a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en los espacios de participación y representación definidos en el presente protocolo teniendo en cuenta las reglas establecidas en la Resolución 0388 de 2013 por la cual se adopta el protocolo de participación efectiva de víctimas y las normas que las modifiquen y adicionen.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO

DIFUSIÓN, SEGUIMIENTO Y VIGENCIA

ARTÍCULO 26. DIFUSIÓN DEL PRESENTE PROTOCOLO. Corresponde a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el Ministerio del Interior y la Instancia Temática Nacional de Víctimas pertenecientes a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras la difusión, socialización y divulgación del presente protocolo, utilizando los medios (etnopedagógicos, comunicativos, técnicos y/o logísticos) que disponga para tal fin.

ARTICULO 27: Derogar la Resolución 0930 de 2015

ARTÍCULO 28. El presente protocolo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá. D.C

27 AGO. 2018

Yolanda Pinto Afanador
YOLANDA PINTO AFANADOR
Directora General

Aprobó: Viviana Ferro Buitrago/ Subdirectora General
Dora Yagarí/ Directora de Asuntos Étnicos
Ana María Almario/ Directora de Gestión Interinstitucional
Vladimir Martín Ramos/ Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Diana Garrido, Dora Palacios/ Dirección de Asuntos Étnicos
Soledad Aguilar/ Subdirección de Participación
Gina Torres/ Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Dirección de Asuntos Étnicos, Subdirección de Participación, Oficina Asesora Jurídica.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá, D.C.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:

